



# **Inversiones Extranjeras. Demandas contra la Argentina por controversias vinculadas con la crisis del año 2001.**

**Nicolás Marcelo Perrone<sup>◇</sup>**

## **I. Introducción**

El objetivo del presente resumen es identificar todas las demandas iniciadas por inversores extranjeros contra la República Argentina en virtud de la crisis del año 2001, tanto en el Centro Internacional de Arreglo de Disputas relativas a Inversiones (CIADI) como en el marco del Reglamento de UNCITRAL. Para ello se ha confeccionado un cuadro que las expone en forma conjunta, actualizado al mes de septiembre de 2008.

Esta presentación unificada permite efectuar un breve análisis sobre el impacto cuantitativo y las implicancias cualitativas de los casos. Respecto de la importancia en cifras, se exponen montos agregados relativos al total de las demandas contra la Argentina por la violación de alguna de sus obligaciones bajo los Tratados Bilaterales de Inversiones (TBIs). Se considera en todos los casos el monto máximo demandado, aún cuando en siete casos se dictaron laudos que pudieron haber desestimado parte del reclamo como modificados los montos peticionados como indemnización.

Esta metodología permite conocer con precisión la magnitud del conflicto generado por la crisis en la Argentina, y es además la única medida común a todos los casos, laudados y no laudados. Por otro lado, facilita la interesante comparación de aquellos casos laudados y en trámite frente a los desistidos o suspendidos por acuerdo de partes. En este contexto, utilizar los montos de los laudos en el primer grupo impediría una comparación homogénea con el segundo en términos cuantitativos.

Al respecto, la posibilidad de que las negociaciones directas sean una alternativa a la solución contradictoria en los casos de inversiones justifica la comparación entre los casos que han tomado una dirección contenciosa y aquellos que fueron iniciados y luego suspendidos mientras se negocia algún tipo de solución de común acuerdo. En este sentido, resultaría interesante un análisis caso por caso que permita determinar si su inicio está vinculado con el ejercicio de algún tipo de presión o con alguna estrategia negociadora de los inversores. Si bien un estudio de esas características excede este breve resumen, parecería que, por ejemplo, los reclamos efectuados por los bonistas que no aceptaron el canje son un medio de presión, más cuando ya existen otras demandas en cortes de los Estados Unidos.

Finalmente, se exponen las contradicciones existentes entre los diferentes laudos dictados respecto de una cuestión central: "El estado de necesidad" como una eximente de responsabilidad.

## **II. Análisis cuantitativo**

Los casos iniciados contra la Argentina por inversores extranjeros a raíz de la crisis de 2001 ascienden a 41. De estos 36 fueron iniciados en el ámbito del Centro Internacional de Arreglo de Disputas relativas a Inversiones (CIADI), mientras 5 fueron impulsados mediante las reglas de UNCITRAL. Sobre ese total sólo 7 casos fueron laudados, siendo la Argentina condenada a

---

<sup>◇</sup> Investigador del Centro de Estudios Interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico (CEIDIE), UBA.

pagar una indemnización en 6 de ellos, mientras el restante fue desestimado en su totalidad<sup>1</sup>. A continuación se presenta un análisis de los montos demandados.

#### **a. Montos de los casos iniciados por la crisis de 2001 y sus consecuencias<sup>2</sup>**

Monto total de las demandas: 20.074 millones.

Monto total de las demandas sin las originadas en bonos: 15.541 millones.

Monto total de demandas laudadas o en trámite: 10.546 millones.

Monto total de demandas laudadas o en trámite sin bonos: 6.013 millones.

Monto total de demandas desistidas o suspendidas: 9.528 millones.

#### **b. Impacto del total demandado como porcentaje de las principales variables externas<sup>3</sup>.**

El total de las demandas representa el 286 % del saldo de cuenta corriente de 2007 (7.000 millones).

El total de las demandas representa el 401 % de la totalidad de los capitales ingresados al país en 2007 (5.000 millones).

El total de las demandas representa el 153 % del aumento de las reservas durante 2007 (13.098 millones).

El total de las demandas representa el 35,8 % del total de las exportaciones realizadas durante 2007 (55.933 millones).

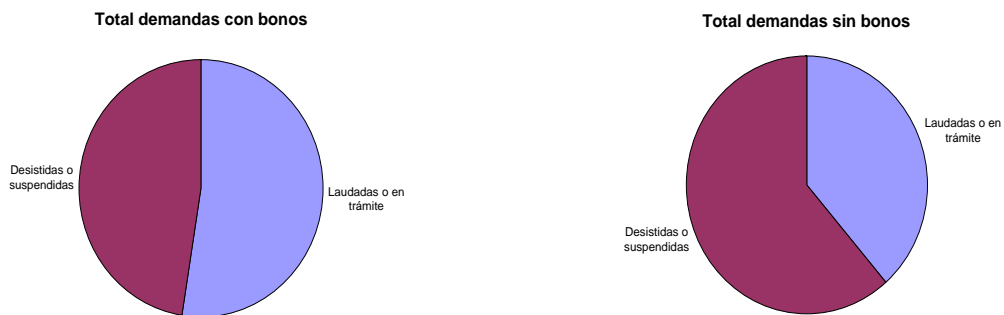
### **III. Comparación entre demandas laudadas o en trámite y desistidas o suspendidas**

---

<sup>1</sup> Sin embargo, en dos casos fue aceptada la defensa de estado de necesidad aunque con distinta amplitud.

<sup>2</sup> Montos obtenido a partir de la suma de los máximos reclamados en los casos de monto determinado, más el total de la inversión en cuatro casos de monto indeterminado. En otros cinco casos no fue posible tomar monto alguno, con lo cual la cifra resulta aún superior. Todos los montos están expresados en dólares estadounidenses.

<sup>3</sup> Datos obtenidos del informe anual del Ministerio de Economía y Producción de 2007.



#### IV. Contradicciones respecto del “Estado de Necesidad”

A continuación se incluyen algunos párrafos de los laudos dictados hasta el momento, con relación al “Estado de Necesidad”, defensa que ha sido sistemáticamente sostenida por la República Argentina.

##### 1. Caso CMS c/ Argentina

“Párrafo 388. El razonamiento del Demandante en ese sentido encuentra respaldo en el Artículo 27 [Proyecto de artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos] y en las decisiones mencionadas anteriormente, así como en el principio reconocido incluso en la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales: la invocación de estado de necesidad puede excluir la ilicitud de un acto, pero no excluye el deber de indemnizar al titular del derecho que debió sacrificarse. Como se analizó anteriormente, los requisitos relativos al estado de emergencia son aun más estrictos en la jurisprudencia argentina”.

##### 2. Caso Enron c/ Argentina

“Paragraph 341. The Tribunal explained above that it would consider the requirement of Article 25 of the Articles on State Responsibility as to the act not seriously impairing an essential interest of the State towards which the obligation exists in the context of the Treaty obligations. In light of the discussion above about changing interpretations, it does not appear that the invocation by Argentina of Article XI, or state of necessity generally, would be taken by the other party to mean that such impairment does arise.

“Paragraph 342. Be that as it may, in the context of investment treaties there is still the need to take into consideration the interests of the private entities who are the ultimate beneficiaries of those obligations, as explained by the English court case in OEPC noted. The essential interest of the Claimants would certainly be seriously impaired by the operation of Article XI or state of necessity in this case.”

##### 3. Caso LG&E c/ Argentina

“Párrafo 257. En resumen, los intereses esenciales de seguridad de Argentina estaban amenazados en diciembre de 2001. La existencia misma del Estado argentino, su sobrevivencia económica y política, las posibilidades de mantener operativos sus servicios esenciales y la preservación de su paz interna estuvieron en peligro. Por otra parte, no hay evidencia contundente de que Argentina haya contribuido a crear la situación de crisis que dio lugar al estado de necesidad. En estas circunstancias, un paquete de medidas para la recuperación económica resultó la única manera de resolver la inminente crisis. Aunque existiesen otras alternativas para desarrollar el contenido del mencionado paquete de medidas para la recuperación económica, la evidencia presentada demuestra que una solución general fue necesaria, y la regulación de las tarifas de los servicios públicos tenía que incluirse en ellas. Tampoco puede decirse que los derechos de ningún otro Estado se vieran seriamente afectados por las medidas tomadas durante la crisis. Finalmente, se reitera que el Artículo XI

del Tratado exime a Argentina de responsabilidad por las medidas tomadas durante el estado de necesidad”.

“**Párrafo 258.** Aunque este examen del Artículo 25 del Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados no exime por sí mismo de responsabilidad a Argentina, refuerza el análisis del Tribunal en relación al significado del Artículo XI, en especial, el requisito de necesidad de las medidas para el mantenimiento del orden público y la protección de los intereses esenciales de seguridad argentinos”.

#### **4. Caso Sempra c/ Argentina**

“Párrafo 348. El Tribunal no tiene duda acerca de que hubo una crisis grave, y que dentro de ese contexto era poco probable que los negocios pudieran haber seguido como siempre. Sin embargo, el argumento de que dicha situación comprometió la existencia misma del Estado y su independencia, y que por ellos calificó como una situación que afectaba un interés esencial del Estado, no es convincente. Las cuestiones de orden público y malestar social podrían haberse controlado, como de hecho lo fueron, tal como se manejaron los aspectos relativos a la estabilización política de conformidad con las disposiciones constitucionales en vigor”.

“Párrafo 354. Lo anterior significa que en alguna medida ha habido una contribución considerable del Estado a la situación que dio lugar al estado de necesidad y que, por consiguiente, no puede argumentarse que todo el peso recae en factores externos. Esta situación no fue obra de un gobierno en particular, dado que se trataba de un problema cuyos efectos se acumularon durante una década. De todas formas, el Estado debe responder por ello en su conjunto”.

#### **5. Caso BG c/ Argentina**

Paragraph 409. Furthermore, the Commentary to the ILC Draft Articles indicates that a defense based on necessity is precluded “where the international obligation in question explicitly or implicitly excludes reliance on necessity.” It can be argued that the Argentina–U.K. BIT implies such an exclusion. Thus, Argentina would not be entitled to invoke necessity to unilaterally revoke vested rights (e.g., a dollar denominated tariff and economic equilibrium) designed precisely to operate in situations where a run on the currency would lead to a situation of necessity. There is no question that Argentina is entitled to adopt such measures as it deems appropriate to emerge from the state of emergency. However, it remains obligated to pay compensation. This is one view as to how bilateral investment treaties operate to induce foreign investment. Assuming that necessity were to justify some fair and non–discriminatory measure by Argentina, an obligation to compensate would still obtain by virtue of the BIT.”

#### **6. Caso Metalpar c/ Argentina**

“Párrafo 211. Para los efectos de este proceso, como se explicará a continuación, no es necesario dilucidar ese asunto ya que, según se expondrá adelante, las Demandantes no demostraron que sus inversiones en la República Argentina sufrieran perjuicios por las acciones tomadas por el gobierno de esa Nación, por lo que resultaría ocioso decidir si las medidas que Argentina tomó y que las Demandantes cuestionan se ejecutaron debido a la existencia de un “estado de necesidad”, que extinguiera la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Demandada”.

#### **7. Caso Continental Casualty Company c/ Argentina**

“Párrafo 232. El diseño de las Medidas fue suficiente para abordar la crisis y se aplicaron de manera razonable y proporcional a fines de 2001-02(349). Las Medidas condujeron a una recuperación en condiciones favorables a las exportaciones de Argentina. También observamos que las Medidas pertinentes se limitaron básicamente a los aspectos económicos y financieros de la crisis económica. No interfirieron de otra manera con el desarrollo ordinario de la actividad comercial privada; no involucraron la (re)nacionalización de las empresas privadas, ni interfirieron de otro modo con los contratos privados, incluidas las compañías de seguros (ni la Demandante reclama respecto de ninguna de dichas medidas). Ninguna de las Medidas impugnadas hacía la diferencia entre, por un lado, ciudadanos o empresas de Argentina y, por el otro, empresas extranjeras o de propiedad extranjera y empresarios extranjeros, fueran éstos inversores o no. CNA fue, en todos los aspectos, tratada como cualquier otra compañía (de seguros) argentina.

Párrafo 233. En síntesis, sobre la base de las pruebas invocadas por las Partes en este procedimiento, consideramos que la conducta de Argentina frente a la crisis económica y social se ajustaba, en términos generales(350), en lo que se refiere a las Medidas impugnadas en la presente diferencia, a las condiciones necesarias para dejar de lado sus obligaciones en virtud del Artículo XI del TBI. En el análisis de las impugnaciones de la Demandante conforme a las diversas disposiciones del TBI que ha invocado, se deberá por lo tanto tener en cuenta el Artículo XI, y se deberá evaluar con mayor detenimiento si la defensa basada en el estado de necesidad conforme a esa disposición es pertinente y está disponible y, en su caso, en qué medida, en cuanto a las reclamaciones específicas de incumplimiento, y cuáles son sus efectos(351).”

**Notas al pie:**

349 Cf. Órgano de Apelación de la OMC, EC-Asbestos, 168, por basarse en la aptitud del diseño de una medida para lograr sus objetivos como criterio para sostener su admisibilidad.

350 En los párrafos 220 y siguientes hemos afirmado que la reestructuración de las LETES, en lo que se refiere a CNA, parece no haber cumplido con los requisitos que la habrían hecho “necesaria”.

351 El concepto y la evaluación del estado de necesidad no exigen ni permiten al Tribunal abordar minuciosamente el fondo del asunto ni sustituir con su juicio el de las autoridades nacionales, como considerar si un tipo de conversión de, digamos, 1,50 habría sido más apropiado que el elegido de 1,40. Como ya se indicó, en general se reconoce a las autoridades nacionales al respecto un margen de discreción y apreciación cuando su conducta se analiza a la luz de las normas internacionales.

**Cuadro de casos contra la República Argentina  
relativos a Inversiones Extranjeras**

<b>1. Enron PPI y Emergencia (ARB/01/3)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 35,263 por ciento en Transportadora de Gas del Sur S.A.	<i>Monto:</i> entre USD 453 millones y USD 639 millones (según el método de cálculo de daños que se adopte), más intereses y costas.	<i>Estado:</i> Laudo de mayo 2007: condena. Pedido de anulación: pendiente.
<b>2. CMS Gas Transmission Company c/ República Argentina (ARB/01/8)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 29,42% en Transportadora Gas del Norte S.A. (TGN), sociedad argentina.	<i>Monto:</i> USD 265 millones (USD 261.1 millones, más intereses y costas)	<i>Estado:</i> Laudo de mayo de 2005: condena. Pedido de anulación: denegado en septiembre de 2007.
<b>3. LG&amp;E Energy Corp., y otros c/ República Argentina (ARB/02/1)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 7,65% en Distribuidora de Gas del Centro S.A. y 75% en Inversora de Gas del Centro S.A., ambas argentinas. Esta última controla el 51% de Distribuidora de Gas del Centro. Participación del 28% en Invergas S.A., una sociedad argentina que posee el 51% de las acciones de Gas Natural Ban S.A. Participación del 28% en Gas Natural SDG Argentina S.A., otra sociedad argentina. Participación del 19% en GasBan. Participación del 2,16% en Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y del 24% en Inversora de Gas Cuyana, una sociedad argentina que controla el 51% de Distribuidora	<i>Monto:</i> USD 268 millones	<i>Estado:</i> Laudo de julio de 2007: condena parcial, admitió el estado de necesidad hasta el 26 de abril de 2003. Decisión suplementaria: Rechazo del pedido de actualización de indemnización de julio de 2008. Pedido de anulación: pendiente.

◊ Elaboración propia en base a datos obtenidos de los sitios Web <http://icsid.worldbank.org>, [www.jgm.gov.ar](http://www.jgm.gov.ar), [www.demoprogresista.org.ar](http://www.demoprogresista.org.ar), y de medios periodísticos,

	de Gas Cuyana S.A.		
<b>4. AES Corporation (EDEN, EDES Y EDELAP) y otros c/ República Argentina (ARB/02/17)</b>	<i>Inversión:</i> Control de 8 compañías generadoras argentinas y 3 compañías de distribución eléctrica argentinas (EDES, EDEN y EDELAP). (Cálculo total de la inversión USD 750 millones).	<i>Monto:</i> USD 416 millones	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.
<b>5. Metalpar S.A. y Buen Aire S.A. c/ República Argentina (ARB/03/5)</b>	<i>Inversión:</i> Control de las empresas argentinas Inversiones Loma Hermosa S.A. y Metalpar Argentina S.A.	<i>Monto:</i> USD 18 millones	<i>Estado:</i> Laudo de junio de 2008: rechazo de la demanda.
<b>6. Sempra Energy International c/ República Argentina (ARB/02/16)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 43,09% en Sodigas Sur S.A. y Sodigas Pampeana S.A., dos sociedades argentinas que respectivamente son titulares del 90% y del 86,09% de Camuzzi Gas del Sur S.A. y Camuzzi Gas Pampeana. (Cálculo total de la inversión USD 342 millones)	<i>Monto:</i> USD 225 millones más intereses y costas.	<i>Estado:</i> Laudo de septiembre de 2007: condena. Pedido de anulación: pendiente.
<b>7. Camuzzi International S.A. (Gas) c/ República Argentina (ARB/03/2)</b>	<i>Inversión:</i> Control de Camuzzi Gas del Sur S.A. y Camuzzi Gas Pampeana. (Cálculo total de la inversión USD 329 millones).	<i>Monto:</i> USD 337 millones más intereses y costas	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.



<b>8. Camuzzi International S.A. c/ República Argentina (ARB/03/7)</b>	<i>Inversión:</i> Control indirecto de EdERSA en Río Negro, EDEA en Buenos Aires y TRANSPA en la Región Eléctrica de la Patagonia Sur. (Cálculo total de la inversión USD 300.000.000).	<i>Monto:</i> U\$S 215 millones más intereses y costas	<i>Estado:</i> Acuerdo entre las partes en enero de 2007. Desistido.
<b>9. Continental Casualty Company c/ República Argentina (ARB/03/9)</b>	<i>Inversión:</i> Continental controla indirectamente a CNA Aseguradora de Riesgos del Trabajo.	<i>Monto:</i> USD 31.000.000 e intereses (violación contractual) o USD 38.000.000 e intereses (expropiación).	<i>Estado:</i> Laudo de septiembre de 2008: rechazo de todas las reclamaciones sustanciales, salvo la relativa a las LETES.
<b>10. Gas Natural SDG S.A. c/ República Argentina (ARB/03/10)</b>	<i>Inversión:</i> Adquisición indirecta de un 50,4% del capital accionario de la compañía Gas Natural BAN S.A.	<i>Monto:</i> indeterminado.	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.
<b>11. Pioneer Natural Resources Company y otros c/ República Argentina (ARB/03/12)</b>	<i>Inversión:</i> Control directa o indirecto de Pioneer Natural Resources Argentina S.A. y Pioneer Natural Resources Tierra del Fuego S.A. (Cálculo total de la inversión USD 650 millones).	<i>Monto:</i> indeterminado	<i>Estado:</i> Acuerdo entre las partes en junio de 2005. Desistido.
<b>12. Pan American Energy LLC (PAE) Y BP Argentina Exploration Company (BP) c/ República</b>	<i>Inversión:</i> Propiedad directa o indirecta de la totalidad o casi la totalidad de la participación en Pan American Continental S.R.L., Pan American Sur S.R.L. y Pan American Fueguina, Sociedades Argentinas de Petróleo y Gas. Propiedad indirecta del 19,96% de las acciones de	<i>Monto:</i> Entre USD 906 millones y USD 1321 millones según el método de cálculo de daños que se adopte, más intereses y	<i>Estado:</i> Acuerdo entre las partes en agosto de 2008. Desistido.

<p><b>Argentina (ARB/03/13)</b>  <b>13. BP America Production Company, Pan American Sur S.R.L., y otros c/ República Argentina (ARB/04/8)</b>  <u>Consolidados</u></p>	<p>Central Dock Sud S.A.</p>	<p>costas.</p>	
<p><b>14. El Paso Energy International Company c/ República Argentina (ARB/03/15)</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Participaciones accionarias indirectas no controlantes en Compañías Asociadas Petroleras S.A., CAPEX S.A., Central Costanera S.A., y Gasoducto del Pacífico S.A. Participación indirecta controlante en Servicios El Paso S.R.L.</p>	<p><i>Monto:</i> Entre USD 97,9 millones y USD 286 millones según el método de cálculo de daños que se adopte, más intereses y costas.</p>	<p><i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.</p>
<p><b>15. Aguas Provinciales de Santa Fe (APSF), Suez (Francia), Sociedad General de Aguas de Barcelona (AGBAR) (España) y otros c/ República Argentina (ARB/03/17)</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Participación de Suez del 51,69% en las acciones de APSF; Participación de AGBAR del 10,89% y de Interagua del 14,92% en APSF. (Cálculo total de la inversión USD 310 millones).</p>	<p><i>Monto:</i> USD 265 millones mas intereses y costas</p>	<p><i>Estado:</i> Proceso reiniciado en mayo de 2008, suspendido previamente por recusación de un arbitro desde octubre de 2007.</p>
<p><b>16. Aguas Argentinas</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Participación de Suez del 39,93%, de Vivendi</p>	<p><i>Monto:</i> USD 1.598 millones</p>	<p><i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el</p>

<p><b>S.A. (AA), Suez (Francia), Vivendi Universal S.A. (Francia) y otros c/ República Argentina (ARB/03/19)</b></p> <p><b>17. Anglian Water Limited (AWG) c/ República Argentina</b></p> <p><b><u>Este es un arbitraje bajo las reglas UNCITRAL consolidado con el arbitraje de Aguas Argentinas<sup>4</sup>.</u></b></p>	<p>del 7,55%, de AGBAR del 25,01% y de AWG del 4,25% en Aguas Argentinas S.A. (Cálculo total de la inversión USD 1.700 millones).</p>		<p>juicio arbitral.</p>
<p><b>18. Aguas Cordobesas S.A. (AC), Suez (Francia) y Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A.</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Participación de Suez del 39,27% y de AGBAR del 17,21% en AC.</p>	<p><i>Monto:</i> USD 112 millones más intereses y costas.</p>	<p><i>Estado:</i> Acuerdo entre las partes en enero de 2007. Desistido.</p>

<sup>4</sup> El TBI entre la Argentina y el Reino Unido establece que si una disputa es sometida a arbitraje el país receptor y el inversor interesado pueden acordar remitir la cuestión a un arbitraje bajo el sistema del CIADI o a un arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL. No obstante, de no existir acuerdo en tres meses, las partes quedan obligadas a remitir la controversia a un arbitraje UNCITRAL (artículo 8.3). Aunque los tres meses transcurrieron sin que existiera acuerdo en este caso, cuando AWG solicitó el inicio del procedimiento invitó a Argentina a extender la jurisdicción del CIADI a su controversia. Argentina no aceptó la propuesta, pero estuvo de acuerdo en que el caso fuera administrado por el CIADI (Decisión sobre Jurisdicción del 3 de agosto de 2006).

<b>(AGBAR) (España) c/ República Argentina (ARB/03/18)</b>			
<b>19. Telefónica S.A. c/ República Argentina (ARB/03/20)</b>	<i>Inversión:</i> Participación indirecta del 97,91% en Telefónica de Argentina S.A. (Cálculo total de la inversión USD 2.834 millones).	<i>Monto:</i> indeterminado	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.
<b>20. Enersis S.A., Chilectra S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A. y ELESUR S.A. c/ República Argentina (ARB/03/21)</b>	<i>Inversión:</i> Participación directa del Grupo Enersis del 44,74% y participación indirecta del 6,76% en Distrilec Inversora S.A. Participación directa del 43,10% en Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR). Participación del 29,02% del Grupo Enersis y ELESUR, a través de Distrilec, lo que alcanza una participación total del 72,1% en EDESUR.	<i>Monto:</i> USD 1.800 millones	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.
<b>21. EDF International S.A. y Electricidad Argentina S.A. c/ República Argentina (ARB/03/22)</b>	<i>Inversión:</i> Participación mayoritaria de Electricidad Argentina S.A. (EASA) en Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR). Control de EDF Internacional S.A. directo e indirecto del 90% del capital y los votos de EDENOR.	<i>Monto:</i> USD 833 millones más intereses y costas.	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.
<b>22. EDF International S.A. (EDFI), Saur International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c/ República Argentina</b>	<i>Inversión:</i> Control de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA) por parte de EDFI, junto con Saur International (SAURI) y con el Banco Credit Lyonnais. 4/08: Enmienda Solicitud de Arbitraje. Agrega a León Participaciones Argentinas S.A. (LEON) como actora.	<i>Monto:</i> USD 257 millones más intereses y costas.	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.

<b>(ARB/03/23)</b>	LEON es una sociedad luxemburguesa que posee un 70% de participación accionaria en Mendivert que tiene participación indirecta en EDEMSA.		
<b>23. Azurix Corp. (Azurix Mendoza S.A.) c/ República Argentina (ARB/03/30)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 100% en Azurix Mendoza (AZM). A su vez, a través de participaciones de AZM del 33,3% en Inversora de Mendoza S.A. (IDM) y del 57,5% en Inversora de Aconcagua S.A. (IDA) tiene control indirecto del 32,08% de las acciones de Obras Sanitarias Mendoza S.A. junto con otros inversores extranjeros y argentinos. (Cálculo total de la inversión USD 75 millones).	<i>Monto:</i> indeterminado	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>24. Total S.A. c/ República Argentina (ARB/04/1)</b>	<i>Inversión:</i> Participación indirecta del 63,93% en la sociedad local Central Puerto S.A., del 41,30% en la sociedad local Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. y del 19,20% en Transportadora Gas del Norte S.A. (TGN). Asimismo, participación en el área hidrocarburos a través de sus filiales Total Austral y Totalgaz Argentina S.A. Integrantes de diferentes consorcios en la Cuenca Austral y en la Cuenca Neuquina.	<i>Monto:</i> USD 940 millones más intereses y costas.	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>25. Saur International c/ República Argentina (ARB/04/4)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 100 % en Aguas de Mendoza (ADM). A su vez, ADM participa de un 20% en Obras Sanitarias Mendoza S.A. Participación indirecta, a través de un 33,3% de Inversora de Mendoza S.A. (IDM) y un 17,5% de Inversora de Aconcagua S.A. (IDA), del 32,08%	<i>Monto:</i> indeterminado.	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.

	de las acciones de Obras Sanitarias Mendoza S.A. junto con otros inversores extranjeros y argentinos.		
<b>26. Cit Group Inc. c/ República Argentina (ARB/04/9)</b>	<i>Inversión:</i> Control del 100%, a través de dos subsidiarias, de las acciones de The Capital Corporation of Argentina S.A. (CCA), una sociedad argentina.	<i>Monto:</i> USD 180 millones (los activos de CCA en Argentina).	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>27. Wintershall Ag y Wintershall Energía S.A. C/ República Argentina (ARB/04/14)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 99 % en Wintershall Energía S.A., una sociedad argentina, a través de la tenencia del 100% de las acciones de Wintershall Explorations –und Produktions- Beteiligungsgesellschaft mBh.	<i>Monto:</i> USD 282,8 millones	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>28. Mobil Argentina Sociedad Anónima (MASA), Mobil Exploration dnd Development Argentina Inc. Suc. Argentina (MEDA) c/ República Argentina (ARB/04/16)</b>	<i>Inversión:</i> Concesión de explotación de hidrocarburos en “Sierra Chata”, Chihüidos, Provincia de Neuquén (de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y los Decretos 1969/93 y 824/95); y un contrato de explotación del Area Aguara güe, Provincia de Salta (Decreto 2446/929).	<i>Monto:</i> indeterminado.	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>29. France Telecom c/ República Argentina (ARB/04/18)</b>	<i>Inversión:</i> Participación directa en el capital social ordinario con derecho a voto de Nortel Inversora S.A., sociedad que detentaba el 54.74% del total del capital social ordinario y, por tanto, controlante de Telecom	<i>Monto:</i> indeterminado	<i>Estado:</i> Acuerdo entre las partes en marzo de 2006. Desistido.

	<p>STET-France Telecom S.A.</p> <p>El 8 de septiembre de 2003, France Telecom cedió su participación en Nortel a inversores argentinos por un precio de 125 millones de dólares.</p> <p>(Cálculo total de la inversión USD 297,5 millones).</p>		
<p><b>30. RGA Reinsurance Company c/ República Argentina (ARB/04/20)</b></p>	<p><i>Inversión:</i> RGA otorgaba a las compañías de seguros un reaseguro del seguro por invalidez y fallecimiento.</p>	<p><i>Monto:</i> Indeterminado</p>	<p><i>Estado:</i> Acuerdo entre las partes en septiembre de 2006.</p> <p>Desistido</p>
<p><b>31. Daimlerchrysler Services AG (DCS) c/ República Argentina (ARB/05/1)</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Principal accionista hasta el 30 de junio de 2003 de DaimlerChrysler Services Argentina S.A. y DaimlerChrysler Leasing S.A.</p> <p>En esa fecha, DCS transfirió sus acciones a su controlante DaimlerChrysler AG.</p>	<p><i>Monto:</i> USD 326 millones</p>	<p><i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.</p>
<p><b>32. Compañía General de Electricidad S.A. (CGE S.A.) Y CGE Argentina S.A. c/ República Argentina (ARB/05/2)</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Inversionista en Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., Empresa Jujeña de Energía S.A., Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A. y Energía San Juan S.A., todas ellas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica.</p>	<p><i>Monto:</i> indeterminado.</p>	<p><i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.</p>
<p><b>33. Asset Recovery Trust S.A. c/ República Argentina (ARB/05/11)</b></p>	<p><i>Inversión:</i> Compañía participada en un 62,7083% por las empresas estadounidenses Abadi &amp; Co. Inc. y DePfa USA Inc.</p>	<p><i>Monto:</i> USD 13 millones más intereses y costas.</p>	<p><i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.</p>

<b>34. Giovanna A. Beccara y otros c/ República Argentina (ARB/07/5)</b>	<i>Inversión:</i> Bonos argentinos.	<i>Monto reclamado:</i> Aproximadamente USD 4,5 mil millones.	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>35. Giovanni Alemanni y otros c/ República Argentina (ARB/07/8)</b>	<i>Inversión:</i> Bonos argentinos.	<i>Monto Reclamado:</i> € 14 millones y USD 1,1 millón	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.
<b>36. Hochtief Aktiengesellschaft c/ República Argentina (ARB/07/31)</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 26% en el consorcio Puentes del Litoral, a cargo de la concesión del puente Rosario-Victoria desde 1998	<i>Monto:</i> No informado	<i>Estado:</i> Tribunal aún no constituido.
<b>37. Giordano Alpi y otros c/ República Argentina (ARB/08/9)</b>	<i>Inversión:</i> Bonos Argentinos	<i>Monto:</i> € 6.5 millones de euros y USD 560.000	<i>Estado:</i> Tribunal aún no constituido.
<b>Causas tramitadas en el marco del reglamento de UNCITRAL</b>			
<b>38. BG Group c/ República Argentina</b>	<i>Inversión:</i> Participación directa del 54,67% en Gas Argentino S.A. e indirecta del 45,11% en Distribuidora Gas Metropolitana S.A. (MetroGAS).	<i>Monto reclamado:</i> USD 200 millones	<i>Estado:</i> Laudo de diciembre de 2007: condena. Pedido de nulidad: pendiente.
<b>39. National Grid PLC c/ República Argentina</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 42,493% en la compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec S.A.; del 27,62% en la Compañía de Transporte Eléctrica de Energía en Alta Tensión Transener S.A.; y del 24,86% en	<i>Monto reclamado:</i> USD 151 millones (£ 92,5 millones de libras esterlinas).	<i>Estado:</i> Pendiente: en trámite el juicio arbitral.



	la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Transba S.A.		
<b>40. United Utilities International Limited (UUIL) c/ República Argentina</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 45% en Inversora Eléctrica de Buenos Aires S.A. (IEBA); esta sociedad local controla el 90% de las acciones de Empresa Distribuidora De Energía Atlántica S.A. (EDEA).	<i>Monto reclamado:</i> USD 100 millones	<i>Estado:</i> Arbitraje desistido.
<b>41. Bank of Nova Scotia c/ República Argentina</b>	<i>Inversión:</i> Participación del 99% en el Scotiabank Quilmes.	<i>Monto reclamado:</i> USD 600 millones más intereses.	<i>Estado:</i> Pendiente: suspendido por acuerdo de partes.